18807-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Procesal Penal para hacer improcedente el arresto domiciliario y la caución económica, y consagrar la prisión preventiva preferente por peligro de fuga tras veredicto o sentencia condenatoria por delitos sexuales cometidos contra menores de edad

SESIÓN N° 83

FECHA 27-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

■ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

Proyecto de Ley que Modifica el Código Procesal Penal para hacer improcedente el arresto domiciliario y la caución económica, y consagrar la prisión preventiva preferente por peligro de fuga tras veredicto o sentencia condenatoria por delitos sexuales cometidos contra menores de edad

FUNDAMENTOS

La indemnidad y la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes constituyen bienes jurídicos de máxima jerarquía axiológica y protección reforzada dentro de nuestro ordenamiento jurídico. El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño mandata a los Estados Parte a adoptar todas las medidas legislativas, judiciales y administrativas pertinentes para proteger a la infancia frente a toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, incluidos de manera perentoria los abusos, la explotación y las agresiones sexuales.

En el plano constitucional, el artículo 1° de la Carta Fundamental consagra como deber ineludible del Estado la protección de la población y de la familia, consagrando en su artículo 19 N° 1 el derecho inviolable a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas. En concordancia con estos mandatos superiores, el diseño de la justicia procesal penal no puede tolerar resquicios que deriven en la desprotección de las víctimas menores de edad ni en la elusión de la justicia por parte de quienes han sido judicialmente declarados culpables de estos crímenes en juicio público y contradictorio.

En el diseño actual del Código Procesal Penal, tras el pronunciamiento del veredicto condenatorio (artículo 343) o la lectura de la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal (artículo 344), se abre una fase recursiva mediante el recurso de nulidad ante las Cortes de Apelaciones o la Corte Suprema.

Mientras dichos recursos se sustancian, la sentencia no se encuentra legalmente ejecutoriada. Consecuentemente, el condenado permanece sometido al régimen común de medidas cautelares personales del Título V del Libro I del Código Procesal Penal.

Esta etapa constituye el momento procesal de mayor riesgo objetivo de fuga de todo el enjuiciamiento criminal:

Se declara que el presente documento fue elaborado sin uso de herramientas de inteligencia artificial.

1. El imputado ya ha sido declarado culpable tras un juicio oral público, con rendición de pruebas periciales y testimoniales, alcanzando el estándar de convicción judicial más allá de toda duda razonable.

2. Se enfrenta a penas aflictivas de alta cuantía que, por mandato expreso del artículo 1° inciso segundo de la Ley N° 18.216, se encuentran excluidas de manera absoluta de cualquier pena sustitutiva en el medio libre.

3. Al constatar que su destino procesal inevitable es el encierro penitenciario, surge un incentivo directo para sustraerse de la acción de la justicia y quebrantar las medidas de control.

Pese a esta evidente realidad criminológica, la redacción actual de los artículos 140, 146 y 155 del Código Procesal Penal entrega una discrecionalidad excesivamente abierta a los tribunales, permitiendo mantener o sustituir la prisión preventiva por medidas cautelares de intensidad atenuada, tales como el arresto domiciliario total o parcial, el arraigo nacional o la fijación de cauciones económicas (fianzas). Dichos mecanismos resultan comprobadamente ineficaces frente a agresores resueltos a evadir el cumplimiento de su condena.

La práctica judicial reciente ha demostrado que la falta de un estatuto cautelar reforzado en la etapa post-veredicto propicia la fuga y genera una fundada sensación de impunidad:

1. **El caso de Héctor Rodrigo Godoy Cortés (Fuga consumada):** Condenado por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal a la pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo de cumplimiento efectivo como autor de abusos sexuales reiterados contra dos menores de edad. La ausencia de una prisión preventiva inmediata decretada tras la condena le otorgó el tiempo y las facilidades logísticas para darse a la fuga, permaneciendo en la clandestinidad y burlándose del fallo judicial.

2. **El caso de Eduardo Macaya Zentilli (2024):** Condenado por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Fernando a 6 años de presidio efectivo por delitos reiterados de abuso sexual en perjuicio de menores de 14 años. Pese a la gravedad del veredicto, la sustitución judicial de la prisión preventiva por arresto domiciliario previo pago de una fianza económica expuso las falencias del sistema cautelar discrecional,

evidenciando cómo un condenado por delitos sexuales graves puede eludir el ingreso a un penal mientras espera la resolución de recursos de nulidad.

3. **Vulnerabilidad de las medidas domiciliarias y tecnológicas:** En múltiples causas se ha constatado el corte o manipulación de dispositivos de monitoreo telemático (tobilleras), o el escape de los condenados por rutas no habilitadas hacia el extranjero, forzando la tramitación tardía de notificaciones rojas de INTERPOL cuando los agresores ya se encuentran fuera del alcance jurisdiccional de Chile.

IDEA MATRIZ

Modificar el Código Procesal Penal con el objeto de establecer una presunción legal reforzada de peligro de fuga respecto de los imputados contra quienes se haya pronunciado veredicto condenatorio o dictado sentencia definitiva a pena privativa de libertad efectiva por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, declarando la improcedencia absoluta del arresto domiciliario y de la caución económica en dicha etapa procesal, a fin de asegurar la comparecencia del condenado y la ejecución material del fallo.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1. Agrégase en el artículo 140 el siguiente inciso final, nuevo:

"Con todo, pronunciado el veredicto condenatorio o dictada la sentencia definitiva que imponga una pena privativa de libertad que deba cumplirse de manera efectiva, por alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter y 374 bis del Código Penal, cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se presumirá que la libertad del imputado constituye un peligro de fuga inminente y que la prisión preventiva es indispensable para asegurar el cumplimiento de la condena. En estos casos, a solicitud del Ministerio Público o del querellante, el tribunal decretará o mantendrá la prisión preventiva, no pudiendo fundar su sustitución en las medidas contempladas en el artículo 155."

2. Agrégase en el artículo 146 el siguiente inciso final, nuevo:

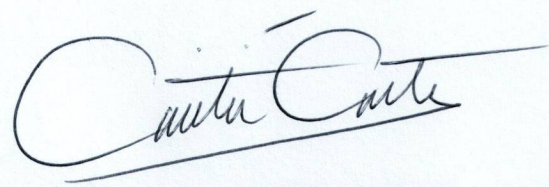
"No procederá en caso alguno la caución económica ni se admitirá fianza respecto de los imputados a quienes se les hubiere impuesto o mantenido la prisión preventiva de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 140."

3. Agrégase en el artículo 155 el siguiente inciso final, nuevo:

"Tratándose de los delitos señalados en el inciso final del artículo 140 cometidos en contra de personas menores de dieciocho años de edad, respecto de quienes se haya pronunciado veredicto o dictado sentencia condenatoria que imponga una pena de presidio de cumplimiento efectivo, no procederá la aplicación ni sustitución por las medidas previstas en la letra a) de este artículo, ni por ninguna otra medida cautelar de menor intensidad."

4. Incorpórase en el artículo 343 el siguiente inciso quinto, nuevo:

"Tratándose de los delitos contemplados en el inciso final del artículo 140 cometidos en contra de personas menores de dieciocho años de edad, pronunciado el veredicto condenatorio y siempre que la pena probable deba ser cumplida de manera efectiva en un recinto penitenciario, el tribunal, a solicitud del fiscal o del querellante, decretará de inmediato la prisión preventiva del acusado para asegurar el cumplimiento del fallo, quedando legalmente inhabilitado para disponer medidas cautelares de arresto domiciliario u otras de menor intensidad durante la sustanciación de los recursos procesales que se deduzcan en contra de la sentencia."



CRISTIÁN CONTRERAS RADOVIC

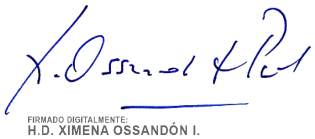
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



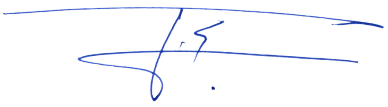
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN CONTRERAS R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE BASSALETTI R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO VALDEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PIER KARLEZI H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHANIE JELDREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.

